



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

TESORERIA-RECAUDACIÓN PLZ MAYOR S/N 30510 YECLA -MURCIA-
TLFNO: 968754100 FAX: 968790712 E-mail: tesoreria@yecla.es recaudacion@yecla.es

Solicitud de APLAZAMIENTO o FRACCIONAMIENTO de deuda

SOLICITANTE:

N.I.F./C.I.F.	NOMBRE Y APELLIDOS O DENOMINACIÓN SOCIAL	TELÉFONO MOVIL
DOMICILIO		
COD. POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
<input type="checkbox"/> Solicito expresamente recibir las notificaciones de la presente solicitud a través de medios electrónicos, mediante el correo electrónico especificado y adicionalmente a través de SMS al teléfono móvil indicado.		CORREO ELECTRÓNICO para notificación:

DEUDA OBJETO DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO

Nº RECIBO / LIQUIDACION	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA FIN VOLUNTARIA

EXPONE que debido a su actual situación económico-financiera, transitoriamente no puede efectuar el pago de la deuda referida, por lo que conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en la Ordenanza General de Gestión, del Excmo. Ayuntamiento de Yecla (**ver criterios de concesión al dorso**),

SOLICITA: (Señalar la casilla que corresponda)

- FRACCIONAMIENTO de la deuda indicada en _____ plazos mensuales, con fecha de comienzo al mes siguiente de esta solicitud.
- APLAZAMIENTO de la deuda indicada en un solo plazo a ingresar el día _____.

En _____, a _____ de _____ de 2.0____

Firmado:

AL SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA.

Criterios generales de concesión de aplazamientos o fraccionamientos de deudas
(Artº 9 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación, Inspección y Garantías de los Contribuyentes locales y artículos concordantes del Reglamento General de Recaudación y Ley General Tributaria)

Plazo de presentación:

- Si la deuda a fraccionar o aplazar esta en periodo voluntario, el plazo de solicitud finaliza el mismo día que el plazo de ingreso. Si esta en ejecutiva, se podrá presentar en cualquier momento del procedimiento anterior al envío de la deuda a la Agencia Regional de Recaudación y/o anterior a la ejecución de bienes.

Periodo máximo de aplazamiento o fraccionamiento de deudas:

- Con carácter general podrá fraccionarse cualquier deuda hasta un máximo de 24 meses, siempre que la cuota resultante no sea inferior a 50,00 € mensuales (excluidos recargos e intereses).
- Igualmente cuando el importe de la deuda sea igual o superior a 1.200,00 € podrá aplazarse hasta un máximo de 24 meses, aplicándose la duración proporcionalmente en las de cuantía inferior.
- Las fechas de vencimiento de los sucesivos plazos serán los días 5 o 20 de cada mes.

Interés de demora:

- Los fraccionamientos o aplazamientos que se concedan, devengarán intereses de demora sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y la fecha de vencimiento del plazo concedido.
- Si el aplazamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el calculo de intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo.
- Los intereses devengados y en su caso los recargos que procedan, se deberán ingresar junto con la deuda aplazada.

Garantías:

- Como regla general, no se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago de deudas, cuanto su importe conjunto no exceda de 18.000 € y se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago.
- Para deudas superiores a 18.000 €, el solicitante deberá ofrecer garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, admitiéndose también el aval solidario de dos fiadores con solvencia demostrada.
- En todo caso, la garantía deberá cubrir el importe total de la deuda tributaria, los intereses de demora, mas un 25% adicional de la suma de ambas partidas. Resuelta la solicitud, dicha garantía se deberá formalizar en el plazo máximo de 30 días desde la notificación de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin formalizarla, se continuará con el procedimiento de recaudación.
- Cuando la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada, sea cual sea su importe, se garantice con aval bancario o certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible, será el interés legal del dinero (menor que el de Demora).

Incumplimiento de los plazos de ingreso:

- **Fraccionamiento 1º.-** Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo ejecutivo en el momento de la solicitud:
A.- Para la totalidad de las deudas en ejecutiva incluidas en el acuerdo de concesión, se continuará el procedimiento de apremio. **B.-** Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de concesión que se encontrasen en periodo voluntario en el momento del acuerdo, se iniciará el periodo ejecutivo y el procedimiento de apremio. **2º.-** Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se procederá respecto de dicha fracción a iniciar el periodo ejecutivo, exigiendo el principal, los intereses de demora (recalculados) y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.. De no producirse el ingreso de las cantidades exigidas, se considerara vencida toda la deuda y se iniciará el procedimiento de apremio.
- **Aplazamiento: 1º.-** Para las deudas incluidas en el acuerdo de concesión que estuviesen en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo y el procedimiento de apremio. **2º.-** Para aquellas que estuviesen en periodo ejecutivo, se continuará con el procedimiento de apremio.

Otras consideraciones a tener en cuenta:

- Es obligatorio acumular la totalidad de la deuda pendiente, tributaria o no, que tenga un mismo contribuyente en período ejecutivo. Asi mismo se podran acumular los cargos que esten en situación de pago voluntario a petición del Contribuyente.
- Con carácter excepcional podrá solicitarse el fraccionamiento de una deuda pendiente, aunque no haya finalizado el pago de un fraccionamiento anterior, siempre y cuando el solicitante haya cumplido todos y cada uno de los plazos establecidos en el primer fraccionamiento. En cualquier caso, solo se podrán tener abiertos a la vez, dos expedientes de fraccionamiento de un mismo contribuyente.
- En caso de que esta administración lo solicite, se deberá probar por parte del Contribuyente, la existencia de dificultades transitorias de tesorería.
- La presentación de solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento reiterativas (aunque sea parcialmente) de otras anteriores incumplidas, que ya hayan sido objeto de denegación o que se presuma que su única finalidad es dilatar o dificultar la gestión recaudatoria, se consideraran inadmitidas, por lo que se entenderán como no presentadas.
- Transcurridos seis meses, sin que se haya notificado la resolución del fraccionamiento o aplazamiento solicitado, se podrá entender desestimado, a los efectos de interponer el recurso correspondiente.
- En lo no especificado aquí, se estará a lo preceptuado en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación, Inspección y Garantías de los Contribuyentes, artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, y artículos concordantes de la Ley General Tributaria.